



13 ABR 2012 09 59

CORRESPONDENCIA  
GENERAL  
DESPACHADA

## CIRCULAR EXTERNA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

La Paz, 12 de abril de 2012  
**SGDB N° 013/2012**

DE: GERENCIA GENERAL  
GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS  
A: ENTIDADES FINANCIERAS  
ASUNTO: **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 042/2012 MODIFICACIÓN  
AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL**

Señoras y Señores:

Remitimos la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 42/2012 de 10 de abril de 2012 que modifica el Artículo 16° del Reglamento de Encaje Legal y entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2012.

Muy atentamente.

CRO/MMV/OID  
Adj.: Lo indicado



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 042/2012**

**ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA / GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS- APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 070/2009 de 23 de junio de 2009 y modificado por Resoluciones de Directorio 130/2010 de 23 de noviembre de 2010, 007/2011 de 18 de enero de 2011, 072/2011 de 14 de junio de 2011 y 007/2012 de 10 de enero de 2012.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SSIEE-INF-2012-15/BCB-GEF-SANA-INF-2012-4 de 4 de abril de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-100 de 5 de abril de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328, dispone que el BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo está facultado para determinar y ejecutar la política monetaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7) señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N° 042/2012

Que el Reglamento de Encaje Legal tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que la Asesoría Principal de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante informa BCB-APEC-SSIEE-INF-2012-15 / BCB-GEF-SANA-INF-2012-4 recomiendan la aprobación de la modificación del artículo 16 del Reglamento de Encaje Legal.

Que de acuerdo al Informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-100 la propuesta de modificación propuesta por la Asesoría Principal de Política Económica y la Gerencia de entidades Financieras es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y los artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación parcial al Artículo 16 (**Sanciones por Retiros Anticipados de DPF**) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

**DICE:**

Los depósitos a plazo fijo que mantengan cualquier exención de encaje, bajo lo establecido en el presente Reglamento, no podrán ser redimidos anticipadamente.

Cuando la entidad emisora adquiera sus propios certificados de depósitos a plazo, éstos deberán ser cancelados y retirados contablemente, debiendo comunicar dicho retiro al BCB en un plazo no mayor a 48 horas después de producirse el mismo.

**DEBE DECIR:**

“Los depósitos a plazo fijo que mantengan cualquier exención de encaje, bajo lo establecido en el presente Reglamento, no podrán ser redimidos anticipadamente. Se exceptúa de esta prohibición a los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera que,



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 042/2012

encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de convertirlos en depósitos en moneda nacional.

Cuando la entidad emisora adquiriera sus propios certificados de depósitos a plazo, éstos deberán ser cancelados y retirados contablemente, debiendo comunicar dicho retiro al BCB en un plazo no mayor a 48 horas después de producirse el mismo.”

**Artículo 2.-** La presente modificación parcial del Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2012.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de abril de 2012